



EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00024/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día once (11) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será

referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA QUE SE ESTIPULAN POR GACETA DE GOBIERNO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, 2007 Y 2008: ¿EN DONDE O A TRAVÉS DE QUE OTRO MEDIO (INTERNET), SE PUEDE CONSULTAR?, FAVOR DE PROPORCIONAR LOS DATOS NECESARIOS, PARA SU REVISIÓN O VERIFICACIÓN DE LA MENCIONADA GACETA DE GOBIERNO. (sic)

Además, agrego como detalle para facilitar la búsqueda de la información:

Lo solicitado es en función a la respuesta recibida el pasado 8 de diciembre del año en curso.

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

AMAC, México a 08 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/TECAMAC/IP/A/2008...

...ASÍ MISMO, LE INFORMO QUE AL COSTO TOTAL SE LE INCREMENTA EL 8% DE MANTENIMIENTO A DRENaje CABE



Maipem

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

MENTIONAR QUE ESTAS TARIFAS SE ESTIPULAN POR GACETA DE GOBIERNO;..."

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00032/TECAMAC/IP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a "**EL RECURRENTE**" el día veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil ocho, en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

AMAC, México a 24 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00032/TECAMAC/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00032/TECAMAC/IP/A/2008; LE INFORMO QUE PUEDE USTED REVISAR O VERIFICAR LOS DATOS QUE SE LE HAN PROPORCIONADO CON ANTERIORIDAD EN LA PÁGINA DE INTERNET www.edomex.gob.mx/legistel, EN EL APARTADO, GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

TECAMAC UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPIO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC



iaipem

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

D) Inconforme con la respuesta proporcionada, "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día siete (7) de enero del año en dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

No se proporciona la información solicitada completa a la solicitud de folio 000322008172162354004, en la que se establece lo siguiente: "LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA QUE SE ESTIPULAN POR GACETA DE GOBIERNO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, 2007 Y 2008: ¿EN DONDE O A TRAVÉS DE QUE OTRO MEDIO (INTERNET), SE PUEDE CONSULTAR?, FAVOR DE PROPORCIONAR LOS DATOS NECESARIOS, PARA SU REVISIÓN O VERIFICACIÓN DE LA MENCIONADA GACETA DE GOBIERNO." a lo que se da como respuesta".
LE INFORMO QUE PUEDE USTED REVISAR O VERIFICAR LOS DATOS QUE SE LE HAN PROPORCIONADO CON ANTERIORIDAD EN LA PAGINA DE INTERNET www.edomex.gob.mx/legistel, EN EL APARTADO, GACETA DEL GOBIERNO." (sic)

siguiente:

De la casualidad que estamos hablando de 365 días por año y, la dependencia que da la respuesta, carece de iniciativa, interés o profesionalismo para comprender o entender que se le solicitan fechas, para consultar la mencionada información. Es inexplicable como la mediocridad puede encontrarse en un puesto gubernamental o, tal vez, se oculta algo por lo cual no es clara la respuesta, además de ser con retardo ésta al utilizar el último día para su respuesta en las solicitudes subsiguientes a la primera. Debería de sancionarse al municipio o dependencia por no saber utilizar los recursos. Se detallan los folios de las solicitudes efectuadas: 000232008172210138001, 000242008172174410002, 000312008172201122003 y 000322008172162354004 y se anexas las respuestas a cada una.



EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Cabe hacer mención que he intentado ingresar otra solicitud a través del Sistema e Control de Solicitudes de Información del Estado de México y no ha sido posible. (sic)

Además, el recurrente agrego a su escrito de impugnación cuatro (4) archivos adjuntos, que se contienen las respuestas que "**EL SUJETO OBLIGADO**" le ha proporcionado a "**EL RECURRENTE**" a diversas solicitudes de información, mismas que por economía procesal se omiten insertar en este espacio.

E) En apego a lo dispuesto por los numerales dos Inciso h) y sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, "**EL SUJETO OBLIGADO**" presentó su informe de justificación agregando cinco (5) archivos adjuntos, documentos que se encuentran visibles en el expediente electrónico y que por economía procesal se omiten agregar en este espacio; cabe señalar que dichos archivos contienen diferentes publicaciones de Gaceta del Gobierno del Estado de México, donde se regula el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tecamac, estado de México, para los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 respectivamente.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

Itaipem

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día siete (7) de enero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "**EL RECURRENTE**", se deduce que la misma se enfoca a conocer información de donde o a través de que otro medio (internet), se puede consultar las tarifas para el servicio medido de agua que se estipulan por Gaceta de Gobierno, correspondientes al ejercicio 2006, 2007 y 2008, y en específico que se le proporcione los datos necesarios, para su revisión o verificación de la Gaceta de Gobierno.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "LA LEY" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió la solicitud a través de "**EL SICOSIEM**", sin embargo, en la entrega de información da respuesta solo a uno de los puntos solicitados por "**EL RECURRENTE**" referente al medio en que puede consultar las tarifas del servicio medido del agua potable, y sobre el segundo cuestionamiento referente a las Gacetas de Gobierno en donde se publican



itaipeM

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

dichas tarifas, no se observa que se haya entregado en forma detallada y adjuntado la información solicitada.

Ante tal respuesta, "EL RECURRENTE" se inconformó con la misma, señalando como motivos de su inconformidad que: *No se proporciona la información solicitada completa (sic);* por lo cual, la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar solo al segundo de los cuestionamientos, que lo era en proporcionar en forma específica los datos necesarios para la revisión, verificación y consulta del día, mes, año y número de publicación de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y si la información solicitada constituye información pública por encontrarse en documentación que tenga en su poder "EL SUJETO OBLIGADO" y si este tiene posibilidades de atender la solicitud relativa.

3. Para determinar si la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY", resulta útil la invocación de los siguientes cuerpos legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que se otorga la



EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 1.- El Municipio libre de Tecámac, constituye una comunidad de vida, cuyo fin consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

Artículo 52.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, aguas residuales y tratadas;

Artículo 53.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se llevaran a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

itaipeM

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/JP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 54.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previa autorización del Ayuntamiento, con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en su prestación.

El Ayuntamiento podrá conceder a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública, Tránsito y Alumbrado Público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 55.- La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento: O.D.A.P.A.S., el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

El Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento O.D.A.P.A.S., tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 56.- Organismos locales de agua. En los términos de los artículos 18, 27, 39 y 49 de la Ley del Agua del Estado de México, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales podrán ser proporcionados, previa autorización del Ayuntamiento, por los sectores social y privado.

LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y regulan las siguientes materias:

- I. La administración de las aguas de jurisdicción estatal;
- II. La creación, establecimiento y actualización del Sistema Estatal del Agua;



EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

III. La organización y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua de jurisdicción estatal y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios.

IV. La prestación del servicio público de suministro de agua potable, de drenaje y tratamiento de aguas residuales;

V. Las atribuciones del Estado, los ayuntamientos y de los organismos en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas, así como la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;

VI. La prestación total o parcial, por los sectores social y privado, de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y

VII. La recaudación de las contribuciones establecidas en esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Los ayuntamientos, directamente o a través de los organismos que se refiere el artículo 18 de la presente ley, tienen la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El servicio de suministro de agua potable que proporciona el organismo prestador de los servicios en los términos de la presente ley, no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 5.- Los ayuntamientos, directamente o a través de sus organismos prestadores de los servicios, en la medida de su capacidad, deberán proporcionarlos con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

Artículo 17.- Los ayuntamientos prestarán los servicios de suministro de agua potable y drenaje y tendrán el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario los derechos por el servicio.

itaipeM

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 18.- Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la presente ley, estarán a cargo de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de cualquiera de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Dependencias municipales;
- II. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales;
- III. La Comisión; y
- IV. Los sectores social y privado.

Artículo 19.- Para los efectos de esta ley, las dependencias o entidades a que se refiere el artículo anterior, tendrán la denominación de Organismo.

Prestador de los Servicios, con las facultades, derechos, obligaciones y limitaciones que establece la presente ley y los reglamentos que de ella emanen.

Los organismos tendrán la responsabilidad de organizar y (tomar a su cargo) la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial, para lo cual se les asignan los bienes que constituyen la infraestructura municipal para la prestación de los mismos y las atribuciones que les permitan cumplir con su responsabilidad, de acuerdo con la presente ley.

Artículo 20.- Los organismos prestadores de los servicios a que se refiere esta ley, con sujeción a sus respectivas leyes y sin contravenir lo dispuesto en este ordenamiento, tendrán a su cargo:

I. Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

II. Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal, y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

itaiipem

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

III. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de esta ley;

IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta ley, las obras de Infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y

V. Las demás que le otorguen la presente ley u otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 21.- Los organismos descentralizados a que se refiere esta ley, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, y establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar al público usuario, condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia.

Artículo 22.- Los ingresos que obtengan los organismos referidos, por el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, deberán destinarse única y exclusivamente en la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y prestación de los mismos, en consecuencia y por disposición de esta ley, quedarán afectados para formar parte de su patrimonio los derechos, sus accesorios y demás ingresos que se causen por tal motivo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos a través de los organismos prestadores de los servicios, deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de las acciones y objetos a que alude el artículo anterior, conforme a la normatividad que al efecto expidan las autoridades competentes.

Los organismos prestadores de los servicios, salvo a los que se refiere la fracción IV del artículo 18, deberán remitir la información y documentación correspondiente a la tesorería municipal, para su integración en los reportes mensuales de la cuenta pública municipal.

Los organismos prestadores deberán publicar anualmente en la "Gaceta del Gobierno" el balance de sus estados financieros.



EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 35.- El patrimonio del organismo descentralizado, sea municipal o intermunicipal, estará integrado por:

I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a su cargo, en los términos de la presente ley;

II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del organismo descentralizado formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del mismo municipio donde asuma el servicio;

III. Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas;

IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;

V. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y

VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda al organismo prestador de los servicios.

El patrimonio de los organismos descentralizados, sólo podrá gravarse o enajenarse en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los ayuntamientos, previo convenio entre ellos, y escuchando la opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, podrán solicitar autorización de la Legislatura del Estado para coordinarse en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, por conducto de un organismo descentralizado intermunicipal.

Artículo 37.- El organismo intermunicipal, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos que se extinguen.

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable y drenaje.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos o unidades habitacionales, comerciales o industriales.
- III. Descarga de agua residual al drenaje, del agua obtenida de fuente propia o distinta a la red municipal.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios de, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, que sean huevos.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, determinará a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de hasta un 50% de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones. Los términos y condiciones en cuanto



IICAPEM

EXPEDIENTE: 00024/IICAPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TÉCÁMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

Artículo 139.- Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requerían de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Las tarifas que se propongan no podrán ser inferiores a las señaladas en esta sección ni a los costos directos que implique su prestación.

Artículo 140.- Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en esta sección se atenderá a la siguiente agrupación de municipios:

Grupo 1. Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Tlalnepantla, Toluca, y Tultitlán.

Grupo 2.- Acolman, Atlacomulco, Chalco, Chimalhuacán, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tecámac, Teotihuacan, Texcoco, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango.

Aunado a las consideraciones anteriores y tomando en cuenta que si bien es cierto que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta solamente al cuestionamiento referente al medio en que puede consultar las tarifas del servicio medido del agua potable, y sobre el segundo cuestionamiento referente a las Gacetas de Gobierno en donde se publican dichas tarifas omitió dar respuesta precisa, también lo es que en el informe de justificación agregó los documentos donde contenía la respuesta y el sustento a esta, sin embargo, debemos aclarar que la información no fue entregada en el momento oportuno y ello no nos puede permitir tener por atendida la solicitud de información, dado que "**EL RECURRENTE**" no tiene acceso a tal informe, por lo que esa acción solamente corrobora fehacientemente que la documentación que sustenta la información solicitada se encuentra en los

itaiipem

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

archivos de "**EL SUJETO OBLIGADO**", y que por ende, tiene posibilidades para atender el requerimiento de "**EL RECURRENTE**", por lo que resulta violatorio del derecho de acceso a la información la conducta negativa desplegada que dio motivo al presente recurso.

Asimismo debemos considerar que de un análisis llevado a cabo en la página web de "**EL SUJETO OBLIGADO**", no se encontró la información que se fue solicitada por "**EL RECURRENTE**".

3. Es por ello que de la interpretación del artículo 48 de "**LA LEY**", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "**EL SUJETO OBLIGADO**" deberá atender puntualmente la solicitud de "**EL RECURRENTE**" y entregar la documentación que sustente su respuesta; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en atender la solicitud de información en los términos planteados.

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA A "**EL SUJETO OBLIGADO**" ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00032/TECAMAC/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "**EL SICOSEM**", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

4. Asimismo, se exhorta a "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que en posteriores solicitudes oriente de manera adecuada a los solicitantes respecto a la información que soliciten a efecto de simplificar y facilitar el acceso a la misma.

itaiipem

EXPEDIENTE: D0024/TTAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC** entregó incompleta la información solicitada por "**EL RECURRENTE**".

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00032/TECAMAC/IP/A/2008, A TRAVÉS DE "EL SICOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

DÍA, MES, AÑO Y NÚMERO DE LAS PUBLICACIONES DE LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CONSULTA DE LAS TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2006, 2007 Y 2008 QUE PRESTA EL ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC.

TERCERO.- **NOTIFIQUESE y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

itaiipem

EXPEDIENTE: 00024/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

CUARTO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.